

04 de febrero de 2015



EUR-Lex



PÁG. 2

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

PÁG. 3



Proyectos de Orden PÁG. 4



Comunicado de prensa del TSJ de la UE PÁG. 5



COMUNICADO DE PRENSA DE LA CE PÁG. 7



Actualitat del Parlament de Catalunya PÁG. 8



Generalitat de Catalunya
gencat.cat

Sala de Premsa PÁG. 9



Leído en prensa PÁG. 10

Boletines Oficiales consultados:

alavania Home > Boletines más recientes

ANDORRA Andorra

GOBIERNO DE ARAGON Boletín Oficial de Aragón

Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

BOE BOE.es - BOIB, I

BOC - Página principal

gen cat Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

EUR-Lex -

Galicia

Gipuzkoako Foru Aldundia

Govern de les Illes Balears

BOCM

Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

navarra.es



EUR-Lex

núm. 58 de 04.02.2015

Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación: 0,05 % a 1 de febrero de 2015 — Tipo de cambio del euro

*núm. 23 de 04.02.2015*

NORMA FORAL 16/2014, de 10 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Durante el mes de enero de 2014 se han aprobado por las Juntas Generales del Territorio Histórico sendas normas forales que recogen la nueva regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, con importantes modificaciones en sus contenidos. Ello incide indudablemente en la regulación de la vigente Norma Foral 2/1999, lo que exige una labor de adecuación de los contenidos de esta a las nuevas regulaciones de los referidos impuestos.

Al motivo anterior para una modificación de la regulación del Impuesto sobre la Renta de no Residentes hay que añadir la circunstancia de que con respecto a la regulación que debe mantenerse en los mismos términos que la vigente en cada momento en el Estado, la Norma Foral 2/1999 no incorpora las modificaciones realizadas por el Estado desde finales de 2012, modificaciones aprobadas por las Leyes 16/2012, de 27 de diciembre, de impulso a la actividad económica; 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras; y 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Todo ello obliga a realizar una revisión de la regulación del Impuesto sobre la Renta de los no Residentes y aprobar una nueva que dote a la misma de la necesaria seguridad jurídica para los destinatarios de la misma.

Cabe resaltar la inclusión de una disposición adicional novedosa que establece el Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, en los mismos términos que los establecidos en la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS**

ORDEN FORAL 0046/2015, de 2 de febrero, por la que se modifican los **modelos 322 y 353** del impuesto sobre el valor añadido.

[PDF \(487 KB - 12 Pág. \)](#)

ORDEN FORAL 0047/2015, de 2 de febrero, por la que se modifican los **modelos 300, 310, 320, 330 y 370** del impuesto sobre el valor añadido.

[PDF \(3.51 MB - 32 Pág. \)](#)

ORDEN FORAL 0048/2015, de 2 de febrero, por la que se aprueba el **modelo 136** «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Gravamen Especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. Autoliquidación», así como las formas y plazos de presentación e ingreso.

[PDF \(240 KB - 5 Pág. \)](#)

ORDEN FORAL 49/2015, de 2 de febrero, por la que se aprueban los **modelos 591** «Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración anual de operaciones con contribuyentes» y 588 «Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación por cese de actividad de enero a octubre» y se establece la forma y plazo de presentación.




[PDF \(1.36 MB - 14 Pág. \)](#)



Proyectos de Orden

Proyecto de Orden

por la que se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el **modelo 222** para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el **modelo 202** para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

- [Proyecto de Orden](#)  (76 KB)
- [Anexo I: modelo 222](#)  (252 KB)
- [Anexo II: modelo 202](#)  (180 KB)

La Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, (en adelante LIS) incorpora una serie de novedades que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2015 y serán de aplicación para los períodos impositivos que se inicien a partir de esa fecha. En este sentido, se hace necesario adaptar a la normativa vigente los modelos de pagos fraccionados, con la doble finalidad de facilitar a aquellas sociedades cuyo período impositivo se inicie a partir del 1 de enero de 2015, a presentar su declaración y a su vez, se pueda obtener, para el control de los ingresos públicos, información del efecto recaudatorio de las limitaciones en la reducción de la base imponible relativa a la reserva de capitalización, en la deducibilidad de dotaciones por deterioro de créditos y activos derivadas de insolvencias de deudores, en la minoración de la base imponible positiva relativa a la reserva de nivelación (para las entidades que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 101 de la LIS) y en el importe adicional en la deducción de gastos financieros.

Por otra parte, en los apartados g, l), m) y n) de la disposición transitoria trigésima cuarta de la LIS, se establecen una serie de medidas temporales aplicables en el período impositivo 2015 y con efectos para los períodos impositivos que se inicien dentro del año 2015, que afectan al cálculo del pago fraccionado. Así, se **mantiene el límite a la compensación de bases imponibles negativas vigente en el 2014, con la particularidad de que no se tendrá en cuenta para el cálculo del límite la reserva de capitalización regulada en el artículo 25 de la LIS. Se prorrogan, también con carácter temporal, ciertas medidas para la determinación de los pagos fraccionados que se realicen en la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 40 de la LIS, así como el porcentaje a que se refiere este artículo. En este sentido, merece especial mención que para fijar su importe ya no se remite la norma al volumen de operaciones calculado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Valor Añadido, si no que ahora se hace exclusivamente referencia al importe neto de la cifra de negocios.**



Comunicado de prensa del TSJ de la UE

La normativa británica que permite la consolidación fiscal de los grupos transfronterizos en determinadas circunstancias, establecida a raíz de la sentencia «Marks & Spencer», es compatible con el Derecho de la Unión

En el Reino Unido, el régimen de consolidación fiscal de grupo permite a las sociedades de un grupo compensar entre ellas los beneficios y las pérdidas. Sin embargo, el régimen vigente hasta 2006 no permitía tener en cuenta las pérdidas de las sociedades no residentes. En 2006, a raíz de la sentencia del Tribunal de Justicia «Marks & Spencer»¹, la normativa británica fue modificada con el fin de permitir la consolidación fiscal de los grupos transfronterizos en determinadas circunstancias. Estas disposiciones, que a día de hoy se recogen en la Ley de 2010 del impuesto sobre sociedades [Corporation Tax Act 2010 (CTA 2010)], exigen (i) que la sociedad no residente haya agotado las posibilidades de que se tomen en consideración las pérdidas en el ejercicio fiscal en el que se hayan originado y en los ejercicios fiscales anteriores y (ii) que estas pérdidas no puedan tenerse en cuenta en ejercicios fiscales futuros. La CTA 2010 prevé que para determinar si las pérdidas podrán tenerse en cuenta en ejercicios fiscales futuros debe tomarse como referencia la situación inmediatamente posterior al cierre del ejercicio fiscal en el que se hayan sufrido dichas pérdidas.

La Comisión afirma que las normas previstas en la CTA 2010 hacen virtualmente imposible que las sociedades matrices residentes puedan acceder a la consolidación fiscal de los grupos transfronterizos, puesto que en la práctica sólo les permiten tener en cuenta dichas pérdidas en dos situaciones: en primer lugar, cuando conforme a la legislación del Estado miembro de residencia de la filial no sea posible imputar las pérdidas a ejercicios posteriores y, en segundo lugar, cuando se inicie un proceso de liquidación de la filial antes del cierre del ejercicio fiscal en el que se hayan sufrido las pérdidas. Por otro lado, la Comisión estima que las pérdidas sufridas antes del 1 de abril de 2006 quedan excluidas de la consolidación fiscal de los grupos transfronterizos, dado que las disposiciones sobre dicha consolidación previstas en la CTA 2010 únicamente se aplican a las pérdidas sufridas después del 1 de abril de 2006, fecha de entrada en vigor de la Ley de Presupuestos de 2006. La Comisión interpuso un recurso por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia por considerar que las mencionadas normas vulneran el principio de libertad de establecimiento.

En su sentencia dictada hoy, **el Tribunal de Justicia desestima el recurso en su totalidad.**

En lo que atañe a los requisitos impuestos por la CTA 2010, el Tribunal de Justicia señala que la primera situación mencionada por la Comisión carece de pertinencia. Cuando la normativa del Estado miembro de residencia de la filial no contemple ninguna posibilidad de imputar las pérdidas a un ejercicio posterior, el hecho de que el Estado miembro de residencia de la sociedad matriz excluya la consolidación fiscal de los grupos transfronterizos no menoscaba la libertad de establecimiento. Por lo que respecta a la segunda situación, el Tribunal de Justicia señala que la Comisión no ha demostrado que sea cierto que, para que la

¹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de diciembre de 2005 ([asunto C-446/03](#)); véase también el comunicado de prensa nº 107/05.

04 de febrero de 2015

sociedad matriz residente pueda acogerse a la consolidación fiscal de los grupos transfronterizos, la CTA 2010 exija que se inicie el proceso de liquidación de la filial no residente antes del cierre del ejercicio fiscal en que se hayan sufrido las pérdidas. La CTA 2010 no impone absolutamente ninguna exigencia sobre la apertura de un proceso de liquidación de la filial antes del cierre del citado ejercicio fiscal.

El Tribunal de Justicia recuerda asimismo que las pérdidas sufridas por una filial no residente sólo pueden considerarse definitivas, en el sentido de la sentencia Marks & Spencer, si dicha filial ya no percibe ingresos en su Estado miembro de residencia, pues mientras siga percibiéndolos, aunque sean mínimos, existe la posibilidad de que las pérdidas aún puedan compensarse con los beneficios futuros obtenidos en ese mismo Estado. El Reino Unido ha confirmado, refiriéndose al ejemplo concreto de una sociedad matriz residente que se ha acogido a la consolidación fiscal de los grupos transfronterizos, que puede demostrarse que las pérdidas de la filial no residente son definitivas cuando, inmediatamente después del cierre del ejercicio fiscal en el que se hayan sufrido las pérdidas, la filial haya cesado en sus actividades mercantiles y haya vendido o se haya desprendido de todos los activos en su poder que generen ingresos.

En relación con el acceso a la consolidación fiscal de los grupos transfronterizos respecto del período anterior al 1 de abril de 2006, el Tribunal de Justicia señala que la Comisión no ha demostrado que haya habido ocasiones en que no se haya concedido la consolidación fiscal de los grupos transfronterizos para pérdidas anteriores a esa fecha.



COMUNICADO DE PRENSA DE LA CE

Ayudas estatales: la Comisión abre una investigación en profundidad sobre el sistema de gobierno de beneficio exceso belga

Bruselas, 03 de febrero 2015

La Comisión ha abierto una investigación en profundidad sobre una disposición fiscal belga, que permite a empresas del grupo para reducir sustancialmente su impuesto de sociedades en Bélgica **sobre la base de las llamadas resoluciones fiscales "exceso de lucro"**. En esencia, **las resoluciones permiten a las entidades multinacionales en Bélgica para reducir su responsabilidad del impuesto de sociedades por los "beneficios excesivos" que supuestamente resultan de la ventaja de ser parte de un grupo multinacional**. En esta etapa, la Comisión tiene dudas si la provisión del impuesto cumple con las normas sobre ayudas estatales de la UE, que prohíben la concesión a determinadas empresas de ventajas selectivas que distorsionan la competencia en el mercado único. La apertura de una investigación en profundidad proporcione a los terceros interesados la oportunidad de presentar sus observaciones. No prejuzga el resultado de la investigación.

[Ver nota de prensa](#)



Actualitat del Parlament de Catalunya

El ple no podrà aprovar demà les lleis de pressupostos i d'acompanyament perquè el PPC les porta a Garanties Estatutàries

Dimarts, 3 de febrer de 2015. Palau del Parlament

El PPC ha sol·licitat, aquest matí, que el Consell de Garanties Estatutàries (CGE) dictami sobre l'adequació a la constitució espanyola i a l'estatut dels projectes de llei de pressupostos de la Generalitat per al 2015 i de mesures fiscals, financeres i administratives. **El ple havia de fer demà el debat final d'aquests dos projectes de llei però ara queda posposat fins que el CGE hagi emès el dictamen, per al qual disposa d'un mes.**

El ple farà el debat final de la proposta d'ERC per portar al Congrés dels Diputats la rebaixa de l'IVA cultural i el debat de totalitat de la ILP sobre pagaments a la gran dependència

Dimarts, 3 de febrer de 2015. Palau del Parlament

IVA cultural

El ple seguirà amb el debat final de la proposta d'ERC per presentar a la mesa del Congrés dels Diputats la proposició de llei per rebaixar l'IVA a l'àmbit cultural perquè passi del 21 per cent a un tipus superreduït del 4 a les activitats i els productes culturals. Aquesta reducció s'aplicaria a "tots els serveis que derivin de productes i activitats culturals que siguin prestats per artistes, empreses i entitats culturals", com les exposicions, les funcions de teatre o de circ, els concerts, el cinema i altres manifestacions culturals.

Si prospera, la iniciativa es traslladarà al Congrés dels Diputats perquè la debati.

[Proposta d'ERC per presentar al Congrés una rebaixa de l'IVA cultural](#)



El Govern demana al TC l'aixecament de la suspensió cautelar de l'impost català sobre els dipòsits en les entitats de crèdit

- **L'Executiu acorda presentar al·legacions al recurs de l'Estat contra l'impost per defensar-ne la constitucionalitat, tal com recull el dictamen del Consell de Garanties Estatutàries**

El Govern ha acordat personar-se en el recurs d'inconstitucionalitat plantejat per l'Estat contra l'impost català sobre els dipòsits en les entitats de crèdit. L'Executiu formularà al·legacions en defensa de la constitucionalitat de la Llei, tal com recull el dictamen del Consell de Garanties Estatutàries, i demanarà al Tribunal Constitucional l'aixecament immediat de la suspensió.

El mes de desembre passat, el president del Govern espanyol va promoure un recurs d'inconstitucionalitat contra la Llei del Parlament de Catalunya de l'impost sobre els dipòsits en les entitats de crèdit, aprovada el 4 d'abril de 2014. El Tribunal Constitucional el va admetre a tràmit el 22 de gener d'enguany i va suspendre la norma amb efectes des del 30 de desembre de 2014. L'Estat considera que la Llei catalana incorre en un excés competencial, perquè els tributs de les comunitats no poden recaure sobre fets imposables gravats per tributs de l'Estat.

Aquest mateix argument ja va ser utilitzat pel Govern espanyol en el recurs d'inconstitucionalitat que va interposar contra el Decret llei de la Generalitat que el 18 de desembre de 2012 creava aquest impost. El maig de 2013, el TC va aixecar la suspensió i va admetre l'aplicació del tribut de la Generalitat mentre no dictés la sentència que resolgués definitivament aquell recurs.

Per la seva banda, el Govern i el Parlament de Catalunya van plantejar també sengles recursos d'inconstitucionalitat contra la Llei estatal 16/2012, que va crear el tribut estatal a tipus zero, perquè exclouïa la deguda compensació a Catalunya pel seu tribut propi. Aquests recursos estan encara pendents de resolució per part del TC.

04 de febrero de 2015



Leído en prensa

LA BANCA ANDORRANA DEBERÁ DAR INFORMACIÓN A HACIENDA EN 6 MESES

EXPANSIÓN

PROFESIONALES Y FUNCIONARIOS NO PODRÁN COMUNICARSE POR "PAPEL" CON LA ADMINISTRACIÓN

EXPANSIÓN

HACIENDA ATRIBUYE A LOS ARQUITECTOS EL POSIBLE DELITO FISCAL EN LA REFORMA DE LA SEDE DEL PP

EL MUNDO 5/ABC 23/LA VANGUARDIA 14/EL PERIÓDICO 19

A partir de 1 de enero de 2015 no encontraréis, como era habitual hasta el momento, las noticias de interés enlazadas al diario correspondiente ya que debido a la nueva Ley de Propiedad Intelectual (que entra en vigor el 1 de enero) contempla un derecho de compensación económica irrenunciable para los editores de noticias por parte de los agregadores de noticias que indexen las mismas.